

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de irrematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	88	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real, Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2739

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 del actual, aparece el siguiente documento:

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### Ministerio de la Guerra

*Instrucciones que deben observarse para la determinación y pago de las indemnizaciones por daños y perjuicios que causen las tropas en las propiedades durante las maniobras militares del próximo otoño, y que se acompañan á la Real orden de esta fecha.*

DE LA COMISIÓN

1.ª La Comisión depende del Director de las maniobras, y tiene á sus inmediatas órdenes á las Subcomisiones.

Una de éstas seguirá al bando Norte para hacerse cargo de todas las reclamaciones que se refieran á tropas de dicho bando, y la otra Subcomisión seguirá al bando Sur con igual objeto respecto á las tropas de este bando.

2.ª La Comisión de indemnizaciones hará los reconocimientos del terreno que juzgue necesarios para el

mejor desempeño de su cometido, bien reunida, ó por medio de alguno de sus individuos, y establecerá su residencia, durante breves plazos, en los pueblos donde crea más necesaria su gestión.

3.ª Las Subcomisiones darán parte diariamente á la Comisión del punto en que se encuentran y población para donde salen al día siguiente, dando análogo parte diario la Comisión al Director, para que éste sepa siempre dónde se hallan unas y otra.

4.ª Los individuos que forman la Comisión y Subcomisiones llevarán en el brazo izquierdo un brazal blanco de 7 centímetros de ancho para darse á conocer á los paisanos.

5.ª Será asesor de cada Subcomisión, mientras ésta funcione en un término municipal, un Delegado del Ayuntamiento correspondiente, el cual, si acompañase á la Subcomisión en alguno ó en varios reconocimientos, disfrutará cuatro pesetas diarias de indemnización y se le facilitará caballo.

6.ª Será asesor de la Comisión, mientras ésta funcione en un término, un Delegado del Registrador de la propiedad, y, en caso de que acompañe á la Comisión en alguna de sus excursiones, disfrutará cinco pesetas diarias de indemnización y el caballo con montura que debe facilitársele.

7.ª La Comisión recibirá de la Pagaduría de la Dirección, á buena cuenta, las cantidades necesarias para cumplir su cometido, dando asimismo á las Subcomisiones las precisas para pagar las que más adelante se determinan.

8.ª Las Subcomisiones entregarán todos sus documentos, cuentas y metálico sobrante á la Comisión, y cumplidas estas formalidades, se disolverán el mismo día de la revista final de las maniobras.

9.ª La Comisión despachará las reclamaciones pendientes, haciendo los reconocimientos necesarios y reuniendo la documentación precisa para efectuar los pagos que procedan, según dichas reclamaciones, siempre que éstas no lleven fecha más avanzada que la del día 20 de Septiembre.

10. En los trabajos que determina el artículo anterior no se invertirá más de un mes, á partir del día de la revista, y dentro de este plazo la Comisión rendirá sus cuentas á la Dirección, entregando el metálico sobrante que tenga en su poder, después de lo cual se disolverá.

#### DE LAS RECLAMACIONES

II. Las reclamaciones se clasificarán del siguiente modo:

Grupo A. Reclamaciones en que existe completo acuerdo entre el reclamante y el Jefe de la fuerza que ha causado el daño. Este grupo se divide en tres clases:

Clase 1.ª A. Reclamaciones de cantidades menores de 50 pesetas.

Clase 2.ª B. Reclamaciones comprendidas entre 50 y 1.000 pesetas.

Clase 3.ª C. Reclamaciones de cantidades mayores de 1.000 pesetas.

Grupo B. Reclamaciones en las que existe acuerdo entre el interesado y el Jefe de la fuerza causante del daño, respecto á que éste se ha producido, pero en las que no hay acuerdo respecto á la apreciación ó tasación del daño. Este grupo se divide en tres clases, de un modo análogo al del grupo A.

Grupo C. Reclamaciones en que el Jefe de la fuerza á que se acusa del daño no reconoce que éste se haya causado por su tropa.

12. Los reclamantes de daños y perjuicios causados en sus propiedades por las tropas en maniobras deberán acudir ante todo al Jefe de di-

chas fuerzas, rogándole que reconozca el deterioro producido, y que lo tase como lo estime en justicia. Si el Jefe reconoce que su tropa ha causado el daño, tratará de apreciar éste con equidad, y entregará al reclamante un impreso modelo núm. 1), que llevará por garantía del otorgado reclamante. Entonces, éste, espera á que pase la Subcomisión para presentar el documento. En el caso de que no pasara por aquel punto la citada Subcomisión, puede el reclamante dirigirse de oficio y directamente á la misma, y si desconoce su situación, al Jefe del Estado Mayor de las tropas causantes del daño, quien dará inmediato curso y dirección á la solicitud á que se ha hecho referencia.

13. Si el reclamante no alcanzara ó no encontrase al Jefe de la fuerza, que á su juicio ha producido el daño, esperará á que pase la Subcomisión para reclamar ante la misma.

14. La Comisión y las Subcomisiones no pueden intervenir en ninguna reclamación que sea posterior al día de la revista final de las maniobras ó que no se haya presentado en la forma antedicha.

15. Queda prohibido á las tropas: 1.º Entrar en terrenos cercados ó con frutas, en huertas, jardines, olivares, viñas y en sitios donde haya colmenas ó se utilicen para cualquier industria donde se pueda causar grave daño.

2.º Entrar en edificios sin previa invitación de sus dueños ó administradores, ó sin la boleta de alojamiento correspondiente.

3.º Atravesar líneas férreas, á no ser por los pasos á nivel, por lo cual dichas líneas no deben servir de defensa á ninguna fuerza.

4.º Vivaquear en bosque, monte alto ó en terreno cultivado.

5.º Subir por los taludes de las carreteras y vías férreas.

6.º Penetrar en las eras donde se hallan recolectadas las mieses.

16. Todos los sitios donde no se permita entrar á las tropas se considerarán en el plan de maniobras obstáculos impracticables del terreno.

17. Las indemnizaciones á que dan lugar las maniobras pueden ser de tres clases:

Con cargo á los causantes del daño, con cargo á los fondos de los Cuerpos y con cargo al presupuesto de maniobras. Según el art. 63 de la ley de expropiación forzosa de 16 de Enero de 1879, no se indemnizará por daños en los frutos y cosechas cantidades mayores que el 3 por 100 del valor de la finca, según el Registro de la propiedad.

18. Los paisanos que por cualquier motivo sigan á las tropas y fueren denunciados por los propietarios de fincas por daños y perjuicios causados en las mismas ó que por igual causa fueran destinados por la fuerza encargada de vigilar las propiedades, serán los únicos responsables de dichos daños y perjuicios, cuya tasación y responsabilidad consiguiente será determinada por los Tribunales ordinarios.

19. La destrucción de cercas, vallas, verjas ó tapias, la de árboles, cepas, colmenas, máquinas ó aparatos industriales, casetas tinglados, cabañas ó cobertizos, deben indemnizarse por cuenta del Jefe ó Oficial que la ordene, y si no acepta la reclamación, se formará expediente por la jurisdicción militar.

20. Los perjuicios que se originen dentro de una finca por haber forrajado sin previo contrato ó por haber acampado las tropas, serán indemnizados por cuenta de los Cuerpos que hayan penetrado en dichas fincas, pero mediando orden del Director fundada en la reclamación del dueño, é informada á su favor por el Comandante general de la División correspondiente.

21. Deben indemnizarse por cuenta del Estado:

1.º Los daños y perjuicios que causen las tropas al transitar por fincas no cercadas durante el curso de sus operaciones.

2.º Los deterioros causados por descargas, tiro al blanco, fuego de guerrillas y artillería ó voladuras de arzones, parques móviles y polvorines.

3.º Los destrozos que cause cualquier caballería que se escape y desboque y pertenezca á las tropas.

4.º Los perjuicios que se originen por obras de campaña é instalación de almacenes ó parques, ó por la construcción de aparatos de guerra.

22. Los documentos impresos según el modelo núm. 1, se repartirán á todos los que manden unidades ó destacamentos de tropa de Comandante á sargento, en la proporción que se crea conveniente, para que puedan llenarlos y firmarlos sobre el terreno con brevedad.

23. Dichos documentos serán entregados por los dueños de las fincas ó sus representantes á la Subcomisión correspondiente, consignando su conformidad ó las observaciones que quieran hacer.

24. El personal de la Subcomisión, durante sus marchas, recogerá todas las reclamaciones que se le presenten ó reciba para darles el curso debido, y reconocerá los daños causados en las fincas que vayan encontrando á su paso.

25. Las reclamaciones aceptadas por la Subcomisión deben referirse precisamente á las fincas situadas en las líneas de marcha de las tropas.

#### DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES

26. Las reclamaciones del grupo A se entenderán en la siguiente forma:

Clase 1.ª Se pagarán inmediatamente por la Subcomisión, exigiendo de ésta un recibo como el modelo número 2.

Clase 2.ª Se manda la reclamación á la Comisión, para que ésta, asesorada por el Delegado del Registro de la propiedad, abone el 3 por 100 del valor de lo destruido. Este pago se hace al Alcalde del término municipal donde radique la finca, firmando dicho Alcalde el recibo (modelo núm. 2), en representación del interesado.

Clase 3.ª Reconocerá el daño la Comisión, é informará lo que estime oportuno el Delegado del Registro de la propiedad, tasarán los peritos el perjuicio ocasionado y se formará el expediente al Director para su resolución, pues sólo es apelable ante los Tribunales ordinarios.

27. Las reclamaciones del grupo B se entenderán en la siguiente forma:

Clase 1.ª La Subcomisión reconoce el daño causado, lo tasa con equidad, y si el interesado se conforma, aquélla le paga inmediatamente, exigiendo un recibo como el modelo número 2.

Clase 2.ª La Subcomisión reconoce y tasa el daño causado, y si se conforma el reclamante, aquélla envía el expediente á la Comisión para que proceda como con los de la clase 2.ª del grupo A.

Clase 3.ª La Subcomisión reconoce y tasa el daño causado, y si se conforma el reclamante, aquélla envía el expediente á la Comisión para que proceda como con los de la clase 3.ª del grupo A.

28. Las reclamaciones del grupo C no serán aceptadas por la Comisión ni por las Subcomisiones. Los interesados en tal caso, deberán acudir con su reclamación por la vía que más convenga á su derecho.

29. El Director publicará un bando como el modelo número 3, en todos los términos municipales por donde deban transitar las tropas, ocho días antes de comenzar las maniobras.

#### Modelo núm. 1

Como Jefe de tal unidad y á solicitud de D. . . . , vecino de tal pueblo,

y propietario de tal finca (según me asegura), he inspeccionado la parte (Norte, Sur, lindante con el camino ú otra indicación) en la cual dicho señor afirma que se ha causado perjuicio por las tropas de mi mando, y como consecuencia de mi reconocimiento, entiendo que (el perjuicio causado consiste en tal cosa), se ha producido por tal causa, (tiene ésta ó la otra importancia, ó no existe semejante deterioro). Y para que lo haga constar donde le convenga, lo firmo en la citada posesión á tantos de tal mes de 1904.—Antefirma del Jefe.—Firma.—Al respaldo el conforme ó las protestas del interesado y la firma del mismo.

#### Modelo núm. 2.

Como dueño ó encargado de la finca titulada . . . . ., sita en el término municipal de . . . . ., provincia de . . . . ., he recibido de la Comisión de las maniobras . . . . . de 1904, la cantidad de . . . . . pesetas y . . . . . céntimos (en letra) como indemnización (con lo cual me conformo) de los daños que me ha causado una fuerza al transitar el día . . . . . por dicha finca. Y para que conste, lo firmo en . . . . . á . . . . . de . . . . . de 1904.—El dueño ó encargado, . . . . .

#### Modelo núm. 3.

D. F. de T. y T., Teniente general del Ejército y Director de las maniobras, hago saber:

1.º Que las tropas de mi mando procurarán, cumpliendo mis órdenes, no causar deterioro ni perjuicio alguno en las fincas y propiedades que transiten durante las maniobras; pero si las exigencias de tal servicio ú otra circunstancia casual les obligase á producir algún daño, será éste indemnizado prontamente en la forma que á continuación se indica.

2.º Preferentemente se atenderán las reclamaciones de los propietarios perjudicados que acudan al Jefe de la fuerza causante del daño.

En segundo término se atenderán las reclamaciones de los propietarios que, no encontrando al Jefe de la fuerza causante del daño, acudan á la Comisión que irá detrás de las columnas y cuyos Oficiales se distinguirán por un brazal blanco.

3.º Se abonará desde luego á los propietarios el importe de sus reclamaciones, cuando exista conformidad respecto de su cuantía: entre ellos, el Jefe de la fuerza causante del daño, ó entre las mismas y la Comisión que irá detrás de las columnas.

Para toda reclamación que no se ajuste á los trámites ya expuestos, acudirá el interesado á la vía que convenga más á su derecho.

Madrid 31 de Agosto de 1904.—LINARES.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Ministerio de la Guerra.*

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 3 de Octubre de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO TREVIÑO.

## Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 2570

CONTADURÍA.—RECAUDACIÓN.

Terminado el periodo voluntario de recaudación y resultando deudores por el tercer trimestre del corriente ejercicio y conceptos que se mencionan en la siguiente relación, los Ayuntamientos á que la misma se refiere, se les requiere por la presente circular para que en término de quince días solventen sus descubiertos, advirtiéndoles que de no hacerlo se ordenará la intervención de sus fondos, y recordándoles al propio tiempo el carácter de obligación inexcusable que los expresados descubiertos ostentan, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Córdoba 12 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de la provincia por el tercer trimestre del corriente año y conceptos que á continuación se expresan, liquidados al 31 de Agosto de 1904.

#### CONTINGENTE

	Pesetas.
Adamuz	3.412 99
Aguilar	11.696 58
Almedinilla	1.145 54
Almodóvar	1.872 87
Baena	9.575 40
Belalcázar	2.848 82
Benamejí	2.460 45
Blázquez	357 14
Bujalance	7.959 35
Cabra	11.764 91
Cañete de las Torres	2.301 69
Carcabuey	2.311 76
Carlota	2.076 06
Carpio	1.636 75
Castro del Río	7.995 71
Conquista	187 24
Córdoba	32.952 91
Doña Mencía	1.633 54
Dos Torres	1.041 33
Encinas Reales	1.087 29
Espejo	2.980 50
Fernán Núñez	2.999 10
Fuente la Lancha	101 80
Fuente Obejuna	5.863 68
Fuente Palmera	872 99
Fuente Tójar	522 94
Granjuela	315 82
Guadalcazar	920 37
Guijo	246 44
Hinojosa del Duque	4.631 65
Hornachuelos	3.570 26
Iznájar	2.116 43
Lucena	19 984
Luque	2.365 29
Montalbán	928 85
Montemayor	2.116 58
Montilla	12.981 73
Montoro	3.148 89
Monturque	1.134 34
Nueva Carteya	662 79
Obejo	531 14
Palenciana	842 85
Palma del Río	5.742 89
Pedro Abad	1.048 66
Posadas	2.431 13

Pozoblanco	3.201 79
Priego	6.743 71
Puente Genil	7.478 13
Rambla	4.956 11
Rute	4.798 95
San Sebastián	388 18
Santaella	4.732 14
Santa Eufemia	650 94
Valenzuela	1.131 34
Valsequillo	408 71
Victoria	604 73
Villa del Río	1.818 38
Villafraanca	1.779 23
Villaharta	139 77
Villanueva de Córdoba	3.084 30
Villanueva del Duque	761 60
Villanueva del Rey	1.055 26
Villaviciosa	1.663 47
Viso	1.825 14
Zuheros	1.084 43
	231.685 76

**AUDIENCIA**

Adamuz	23 31
Aguiar	79 89
Alcaracejos	1 10
Almedinilla	2 60
Almodóvar	12 78
Añora	3 24
Baena	65 40
Belalcázar	19 44
Belmez	8 23
Benamejí	16 80
Báñez	2 43
Bujalance	54 36
Cabra	80 34
Cañete de las Torres	15 72
Carcabuey	15 78
Carlota	14 16
Castro del Río	54 60
Conquista	0 42
Córdoba	1.500
Dofia Mencía	11 13
Dos Torres	2 37
Encinas Reales	7 41
Espejo	20 34
Espiel	2 76
Fernán Núñez	20 46
Fuente la Lancha	0 69
Fuente Obejuna	26 37
Fuente Palmera	5 94
Fuente Tójar	3 57
Granjuela	2 13
Guadalcazar	4 18
Guijo	0 56
Hinojosa del Duque	31 62
Hornachuelos	24 36
Iznájar	14 43
Lucena	136 47
Luque	16 14
Montalbán	16 53
Montemayor	14 43
Montilla	88 68
Monturque	7 74
Nueva Carteya	4 50
Obejo	3 60
Palenciana	5 73
Palma del Río	13 07
Pedro Abad	7 14
Pedroche	2 13
Posadas	5 53
Pozoblanco	10 55
Priego	46 05
Puente Genil	51 06
Rambla	33 84
Rute	32 76
San Sebastián	0 88
Santaella	32 31
Santa Eufemia	4 44
Torrecampo	2 11

Valenzuela	7 95
Valsequillo	0 69
Victoria	4 11
Villa del Río	12 42
Villafraanca	12 15
Villaharta	0 93
Villanueva de Córdoba	14 04
Villanueva del Duque	3 46
Villanueva del Rey	7 20
Villaralto	0 88
Villaviciosa	11 34
Viso	12 45
Zuheros	7 38
	2.779 61

**FILOXERA**

Aguiar	61 05
Baena	12 12
Belalcázar	121 14
Belmez	76 19
Cabra	46 20
Córdoba	6 03
Fuente Obejuna	204 66
Guijo	14 46
Hinojosa del Duque	308 52
Hornachuelos	8 13
Iznájar	25 29
Montalbán	9 84
Montemayor	21 90
Montilla	472 44
Nueva Carteya	1 83
Obejo	45 12
Posadas	100 26
Pozoblanco	385 02
Puente Genil	29 37
Rambla	40 62
Rute	88 41
Santaella	11 46
Santa Eufemia	4 35
Valsequillo	74 79
Villaharta	46 38
Villanueva del Duque	9 40
Villanueva del Rey	1.207 98
Villaviciosa	2.446 62
	5.879 58

Córdoba 31 de Agosto de 1904.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

**JEFATURA DE MINAS**

DE LA

**PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Núm. 2735

Número del expediente 5.665

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Vacas Arévalo, vecino de Montoro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Septiembre de 1904, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *El Romeral*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Montoro y paraje que llaman Río de las Yeguas; lindando por S. y E. con dicho río; por N. con mina *La Presentación*, y por O. con riscos de granito del cerro de las Matas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Septiembre de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata enclavada en un puntal, situada hacia el Sur de la mina *La Presentación*, hacia NO. y como á

unos 15 metros de la base de granito de dicho risco al lado derecho y como á 250 metros al O. del río de las Yeguas, hacia el Sur y como á 450 metros del punto de partida de la mina *Presentación*, en propiedad de don Tomás Ramírez, desde él se medirán dirección E. 25° S. 100 metros y primera estaca; de esta N. magnético 25° E. se medirán los metros que haya hasta intestar con la mina *La Presentación* y segunda; de esta O. 25° N. 200 y tercera; de esta S. 25° O. 1.000 y cuarta; de esta E. 25° S. 200 y quinta, y de esta á la primera lo que resulte en concordancia con el inteste antedicho con la mina *La Presentación*, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se medirán sobre el rumbo del filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

**Ayuntamientos**

**ESPEJO**

Núm. 2716

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública, durante el año próximo venidero, del local denominado «Escuelas viejas», se anuncia al público para que durante el plazo de diez días pueda examinarse en esta Secretaría municipal, y aducirse en su contra las reclamaciones que se estimen oportunas, con arreglo á lo determinado en el artículo 29 de la instrucción de 1900.

Espejo 28 de Septiembre de 1904.—Rafael Vega.

Núm. 2716

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública, durante el año venidero, del local denominado «Peso de la Harina», se anuncia al público para que durante el plazo de diez días pueda examinarse en esta Secretaría municipal, y aducirse en su contra las reclamaciones que se juzguen oportunas, con arreglo á lo determinado en el artículo 29 de la instrucción de 1900.

Espejo 28 de Septiembre de 1904.—Rafael Vega.

**MONTORO**

Núm. 2733

Terminados los trabajos de la formación del padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1905, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, donde los interesados pueden examinarlos y presentar por escrito las observaciones que á su derecho convengan.

Montoro 29 de Septiembre de 1904.—Pedro Medina.

**GUIJO**

Núm. 2734

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas municipales de la misma, correspondientes al año económico de 1898 á 99 y año natural de 1902, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para que todo vecino que lo desee pueda examinarlas y hacer las reclamaciones ú observaciones que considere procedentes.

Guijo 27 de Septiembre de 1904.—Nereo Valverde.

**JUZGADOS**

**CÓRDOBA**

Núm. 2657

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, se proceda á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á esta continuación se expresan, las cuales fueron sustraídas en la finca de Santa Ana, término de esta ciudad, en la noche del trece al catorce de Agosto último, propiedad de don Rafael Barrionuevo, procediéndose también á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

*Señas de las caballerías*

Una mula cerrada, pelo castaño, hierro B., herrada del lado derecho y lastimada del mismo.

Una burra cerrada, pelo rucio, herrada B.; señas particulares, una paleta en la nalga del cuarto izquierdo.

Un rucho de tres años, pelo castaño claro, rayado en las agujas, herrado del lado, hierro B.

**LLERENA**

Núm. 2656

Don José Tellería y Urcisua, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de Manuel Silva, de nacionalidad portuguesa, de diez y ocho á veinte años de edad, estatura mediana, grueso, viste boina, blusa azul y pantalón de pana descolorido del lavado, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye por hurto de una cerda de la propiedad de Agustín Garay Rubio, verificado el catorce del actual, en los egidos de Valencia de las Torres.

Dado en Llerena á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—José Tellería.—Ante mí, Luis Fernández.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1978

INDUSTRIAL

Continuación de la relación nominal de los industriales declarados fallidos en el año y trimestres que se expresan, la cual se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 y á los efectos del 159 del mismo.

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA EJERCIDA	Año á que corresponde	Trimestres.	Importe de las cuotas. Pesetas.
Gabriel Muñoz Muñoz	Fuente Obejuna	Ultramarinos	1903	1.º	47 18
Pascual Maroto	>	Taberna	>	>	21 44
Pedro Peña	>	Idem	>	>	21 44
Rafael García González	>	Abacería	>	>	16 08
José López Bautista	>	Idem	>	>	16 08
Ignacio Cortés	>	Contratista consumos	>	>	145 58
Benito Benítez Verdú	>	Veterinario	>	>	20 01
Julián Donoso	>	Idem	>	>	20 01
Angel Garcia Toajas	>	Idem	>	>	20 01
Miguel O-suna López	>	Agrimensor	>	>	20 73
Antonio Hierro Serrano	>	Abogado	>	>	34 88
Augusto Castillo Busto	>	Procurador	>	>	21 73
Javier Sedano	>	Taberna	>	>	10 72
Antonio Martínez Murillo	>	Idem	>	>	10 72
Pedro Pineda López	>	Abacería	>	>	7 15
Ramón Baquero Sánchez	>	Taberna	>	>	10 72
Antonio Blázquez	>	Carpintero	>	>	5
Antonio Balderrábano	>	Practicante	>	>	5
José Castro Castillo	>	Parador	>	>	7 15
Francisco García Muñoz	>	Mercería	>	>	21 44
José María Cuesta	>	Taberna	>	>	10 72
Silverio Delgado	>	Mercería	>	>	21 44
Andrés Ruiz Muñoz	>	Taberna	>	>	10 72
José María Rodríguez	>	Idem	>	>	10 72
Benito Tena Capellán	>	Idem	>	>	10 72
Baldomero Castro Palma	Aguilar	Vinos	>	>	28 59
Rafaela Arcos Araujo	>	Abacería	>	>	21 45
Ricardo Serrano Molina	>	Loza	>	>	12 87
José María Ruiz Carretero	>	Lavadero	>	>	1 23
Pedro Castro Flores	>	Farmacia	>	>	53 61
José J. Ibarra Rico	>	Abogado	>	>	34 89
Manuel Maldonado González	>	Escribano	>	>	19 44
Francisco Morales Becerril	>	Idem	>	>	19 44
Antonio López de los Santos	>	Procurador	>	>	21 73
Francisco Berchez Cobos	>	Fotógrafo	>	>	33 60
Antonio Heredia	>	Platero	>	>	20 73
Francisco Giménez Ríos	>	Zapatero	>	>	12 87
Antonio Pérez Pino	>	Idem	>	>	12 86
Rafael Palomino Arjona	>	Idem	>	>	12 87
Antonio María Alcalá Marmol	>	Corredor granos	>	>	157 26
Antonio Aguilar Castro	>	Tocino	>	>	21 44
Manuel Arjona Luque	>	Taberna	>	>	10 73
Bías Gómez García	>	Idem	>	>	10 73
José Pedraza Vilchez	>	Tienda pan	>	>	4 64
Casino La Alegria	Belmez	Inquinato	>	>	9
Antonio Jurado Reyes	Villaviciosa	Mesón	>	>	8 94
Antonio García Gómez	>	Abacería	>	>	8 93
Mateo Galán	>	Idem	>	>	8 93
Antonio López Montes	>	Quincalla	>	>	8 93
Pedro Isidoro Garcia	>	Ministrante	>	>	7 15
Adolfo Cáceres	>	Notario	>	>	35 38
Rafael Peno Ramirez	>	Barbero	>	>	6 44
Francisco Horcas Berjillos	>	Zapatero	>	>	6 44
Antonio Martínez Hevan	>	Corredor ganados	>	>	18 58
Miguel Aguilera	Priego	Alambique	>	>	18
Rogelio Serrano	Monturque	Idem	>	>	13 50
Cristóbal Jiménez Jiménez	>	Taberna	>	>	10 72
Pablo Rojas	>	Idem	>	>	10 72
Luciano Arroyo Barroso	>	Mesón	>	>	7 14
José Ramos Navas	>	Tablajero	>	>	5 72
José Alfaya Soto	>	Vino	>	>	11 01
Ezequiel Pizarro Galvez	>	Horno pan	>	>	8 58
Antonio Rueda Alcántara	>	Molino	>	>	9 29
Manuel Arjona Paniagua	>	Taberna	>	>	10 72
Pedro López	Posadas	Muebles	>	>	51 82
Federico Castejón	>	Abogado	>	>	34 88
Fernando Llera	>	Idem	>	>	34 88
Antonio Ramirez Priego	Castro del Rio	Carne fresca	>	>	32 52
Acacio Herencia	>	Aceite y vinagre	>	>	12 87
José Salamanca Urbano	>	Anisados	>	>	12 87
Juan Consuegra	>	Veterinario	>	>	24 30
Lucas Rabio Fernández	>	Abogado	>	>	34 89
José Jiménez Diaz	>	Herrero	>	>	12 87

(Continuara.)

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Modelación impresa

para las operaciones de quintas-

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

JUSTIFICANTES

de Revista.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA